

## CRITERIO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENFERMERÍA EN EL SISTEMA PARA PREPARACIÓN DE CONCENTRADO GRANUMIX 107S - GRANUMIX 507S

San José, Costa Rica, 01 de diciembre 2022.

**CECR-FISC-CT-004-2022**

En relación con la responsabilidad y participación del Profesional de Enfermería en el sistema para preparación de concentrado Granumix 107S y Granumix 507S, esta Fiscalía, según lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica No. 2343 numeral 3; Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 1 inciso a), e), g), h), i), 46 y 47 inciso a) y d); Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería de Costa Rica Decreto Ejecutivo No. 18190-S, numerales 2 y 20 incisos b), c), d), e) f) g), h), i); Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, publicado en la Diario la Gaceta No. 18 del 27 de enero del 2009, numerales 16, 26, 27, 35, 40, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 61, 66, 71, 95, 96, 100, 102, 103 y 104; se brinda el siguiente criterio:

### 1. Profesionales de la salud

La Ley General de Salud, Ley No. 5395, en su numeral 40 refiere a la Enfermería como una de las Ciencias de la Salud. La misma define:

*“Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.*

Esta misma Ley, restringe el ejercicio de esta profesión a estar incorporado al Colegio profesional respectivo, según el numeral 43 y determina que ejercer sin contar con la respectiva licencia del Colegio o al asumir tareas para las que no se les autorizó por la Corporación gremial correspondiente, como ejercicio ilegal en los numerales 47 y 48 de la norma rito.

### 2. Ámbitos de acción de la enfermería en el procedimiento de diálisis





Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S en el numeral 1 define el ejercicio de la enfermería, la cual incluye las siguientes actividades:

- “(...)**1. Cuidados y atención directa al paciente.***
- 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.***
- 3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.***
- 4. Investigación.***

*El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales (...)*”

Dentro de la primera función sustantiva de la enfermería, la cual se denomina cuidado y atención directa al paciente, se circunscribe la atención de los usuarios con necesidades de diálisis peritoneal asociada a patología aguda o crónica, en las instituciones de salud costarricense, ya sean estas públicas o privadas, función que debe ser considerada en el proceso de dotación de personal de los diferentes servicios ya instaurados, así como en el proceso de planeación, organización, dirección y control de nuevos servicios, los cuales incluyen nuevos espacios para el desarrollo profesional, nueva infraestructura y adquisición de equipos a través del proceso de contratación administrativa; de esta manera se establece en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No.1743, en el numeral 160 como función de la Jefatura de Enfermería lo siguiente:

*“Artículo 160.-Además de las obligaciones señaladas en el artículo 115 de este Reglamento, corresponderá especialmente a la jefe de Enfermería:*

- a) Organizar el trabajo de enfermería y distribuir el personal a su cargo; proponer los turnos de todos los funcionarios que integren el Departamento o Servicio para asegurar el buen cuidado de los pacientes durante las 24 horas; vigilar su cumplimiento y evaluar el trabajo para su constante perfeccionamiento”*

Le corresponde por ende a la Jefatura de Enfermería (Dirección de Enfermería), dotar del recurso humano idóneo, según las necesidades de los servicios en lo que se brinde atención en salud, siempre en relación



con la función sustantiva de la enfermería, la cual es el cuidado, que se debe caracterizar por ser oportuno, de calidad y humanizado; de forma tal que el desarrollo de nueva infraestructura y compra de equipos requiere de una participación activa que permita determinar las necesidades y por ende definir las funciones propias del quehacer de la Enfermería, sin exponer a riesgo al personal asistencial, técnico y profesional en Enfermería, así como al paciente al que se le va a brindar el cuidado.

Sabiendo que el cuidado es el eje sustantivo del profesional en Enfermería y que le corresponde planear, ejecutar, controlar y evaluar procedimientos técnicos propios de la disciplina, es que se puede circunscribir la realización de diálisis dentro de las funciones propias de las (os) enfermeras (os) generales; a las (os) cuales les corresponde según el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo 1743, en el numeral 166, lo siguiente:

*“Artículo 166. -Corresponderá a la Enfermera General*

*a) Dar cuidados directos de enfermería a los pacientes que le sean asignados”.*

Por tanto, el manejo del proceso de diálisis en el ámbito sanitario es un proceso complejo que requiere una serie de subprocesos que deben ser asumidos por el personal asistencial, técnico y profesional competente; para tal efecto se debe tener presente que ante un diagnóstico fisiopatológico en donde se determine la necesidad de diálisis, debe existir una indicación médica que determine según los exámenes diagnósticos la cantidad de sesiones a desarrollar y luego se procede con la realización del procedimiento respectivo, el registro y el seguimiento al proceso de atención.

En el caso de la participación del profesional de Enfermería se deja claro, que le corresponde la realización del procedimiento de la diálisis, el registro del procedimiento realizado según indicación médica y seguimiento de posibles efectos adversos; con su respectivo plan de cuidados.

En el caso de la diálisis que requiere un sistema de preparación de concentrado Granumix 107S y Granumix 507, en donde se mezclan los tipos de concentrado Granudial ®, para obtener:

- Concentrado de diálisis ácido con base de acetato.
- Concentrado bicarbonato.



Lo descrito anteriormente son pasos necesarios para producir líquido de diálisis, la cual es la sustancia necesaria para la terapia de diálisis y otras terapias relacionadas, no es competencia de la profesión enfermera.

En la gráfica No. 1 se ilustra el proceso total de diálisis, el cual se compone de dos partes, mismo que servirá para poder determinar el accionar del enfermero en el proceso de atención del paciente que requiere diálisis.

## Gráfica 1

### Elementos del proceso de administración de diálisis



Según la gráfica anterior el proceso de diálisis comprende dos etapas, la primera de ellas que corresponde a la preparación de la solución concentrado Granumix 107S/507S, la cual requiere el traslado de soluciones del lugar de almacenamiento hasta la ubicación del sistema de preparación; en este proceso se realizan traslados de insumos, así como movilización de objetos de pesos variables; los cuales son competencia de salud ocupacional de la institución determinar la forma adecuada para realizarlo, en donde se debe considerar los equipos o aditamentos que permita evitar cualquier complicación en la persona o funcionario que realice esta función.



El proceso antes mencionado comprende una serie de mediciones como parte del control de calidad, como lo es la medición de la densidad con hidrómetro y medición del valor del pH; la transferencia o llenado de concentrado, el cual presenta riesgos que se pueden materializar, tales como:

- Peligro de contaminación por crecimiento de gérmenes en concentrado de bicarbonato.
- Peligro de quemaduras cáusticas al trabajar con sustancias ácidas y con lejía.

Además el equipo presenta una serie de alarmas que se pueden activar en el desarrollo del proceso, por lo que se requiere de entrenamiento para poder identificar las posibles causas y de esta manera aplicar las soluciones pertinentes; al ser este un proceso que contiene técnicas y procedimientos que no son parte del perfil de un profesional de Enfermería, es competencia de la administración superior determinar el tipo de persona requerida para realizar estas funciones; esto por cuanto la asignación de un recurso de enfermería sea profesional o técnico desvirtúa el objeto de acción de la enfermería como ciencia y disciplina.

Es de importancia mencionar, que en otros países esta actividad la puede desarrollar por parte de un profesional en Enfermería, sin embargo, para Costa Rica no se puede circunscribir a este profesional, ya que pone en detrimento su ser, hacer y saber cómo profesional y deja de lado la función sustantiva del cuidado que debe brindar en el proceso de atención dirigido al paciente.

Por otra parte, durante el proceso de planificación estratégica y planteamientos de los requerimientos se debió haber contemplado el flujo de los procesos y por ende de los posibles actores según competencia profesional para determinar con qué recurso humano cuenta la Caja Costarricense del Seguro Social para asignar a estas funciones técnicas, de forma tal que lleve el proceso de entrenamiento y pueda brindar las funciones cuando sean requeridas. No es adecuado asignar profesionales en cualquier disciplina para labores que no son competencia de la misma, ya que podríamos estar induciendo al personal al error, materialización de riesgos y falta de deber de cuidado sobre las funciones para las cuales ha sido contratado dicho profesional.

Debido a que el área de hemodiálisis es un servicio con dotación de equipo nuevo, así como recurso humano, por parte de la administración debió haber desarrollado un Análisis Modal de Fallos y Efectos (FMEA), el cual es una herramienta utilizada para evaluar la confiabilidad de los sistemas e identificar posibles fallas en proceso o servicio. Lo que permite generar un plan para corregir proactivamente estas fallas y evitar así sus impactos negativos; se caracteriza por ser un método inductivo que permite hacer



interrogantes tales como: “Si se produce esta falla, ¿qué podría suceder?” La intención es que la probabilidad estimada de que se produzca la falla se reduzca al máximo eliminando sus causas fundamentales. Funciona como un resumen de conocimientos, permitiendo la creación de un historial basado en experiencias anteriores con productos/procesos similares y permitiendo el uso de esta información a futuro.

Se permite eliminar las fallas de forma sistemática, lo que genera un aumento de la confiabilidad del servicio, mayor seguridad y satisfacción de los clientes que lo van a utilizar para su implementación y quienes reciben el servicio final.

Por otra parte, según la gráfica No. 1, se encuentra la segunda parte del proceso, la cual corresponde a la aplicación propia de la diálisis, misma que forma parte de los procedimientos en Enfermería, los cuales deben ser realizados por un profesional en Enfermería con el rango de Enfermera (o) 1 o superior, este profesional debe contar con proceso de formación o capacitación acorde a las tareas a realizar antes, durante y después de aplicada la diálisis; las funciones están ligadas al proceso que se desarrolla entre la máquina dializadora y el paciente dializado; en donde el profesional en Enfermería según su formación y la normativa vigente en Costa Rica para la profesión construye el Proceso de Atención de Enfermería.

Por tanto, esta Fiscalía determina que el sistema para preparación de concentrado Granumix 107S/507S **no es competencia de enfermería**; mientras que el proceso de diálisis en la unidad del paciente **si es competencia de Enfermería**; de forma tal que la persona que se asigne en el proceso de preparación de concentrados debe garantizar que dicho proceso se encuentre libre de riesgos que puedan generar afectaciones al profesional que realiza la diálisis o al paciente.

Este criterio es de aplicación vinculante y deja sin efecto cualquier otro de fecha anterior.

Dra. Pamela Praslin Guevara

**FISCAL**

**Colegio de Enfermeras de Costa Rica**

PPG/ CCS/sgd

